



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

13 de junio de 2008

Núm. 114-1

PROPOSICIÓN DE LEY

125/000020 Proposición de Ley de modificación del apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Presentada por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(125) Proposición de Ley de Comunidades y Ciudades Autónomas.

125/000020

AUTOR: Ciudad Autónoma de Ceuta-Asamblea.

Proposición de Ley de modificación del apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de junio de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PROPOSICIÓN DE LEY PARA QUE SE MODIFIQUE EL APARTADO 2 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, DE 20 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Exposición de motivos

Con el fin de incentivar determinados sectores productivos de las Ciudades Autónomas, la Disposición adicional trigésima novena de la Ley 2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó el apartado 2 de la Disposición adicional trigésima Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, quedando redactado de la siguiente forma:

Los empresarios dedicados a actividades encuadradas en los sectores de comercio, hostelería, turismo e industria, excepto energía y agua, en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, respecto de los trabajadores que presten servicios en sus centros de trabajo ubicados en el territorio de dichas ciudades tendrán derecho a una bonificación de hasta el 40% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación

conjunta de desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial.

Asimismo, los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dedicados a actividades encuadradas en los sectores de comercio, hostelería, turismo e industria, excepto energía y agua, que residan y ejerzan su actividad en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, tendrán derecho a una bonificación de hasta el 40% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes en los términos previstos en el párrafo siguiente.

Las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerán, en su caso, por un período de tiempo limitado, a los efectos de proceder a evaluar periódicamente el grado de eficacia de la misma en relación con los objetivos sociales que se pretenden alcanzar, y requerirá petición previa de los Presidentes de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla e informes favorables del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Estas bonificaciones comenzaron a aplicarse en virtud de la Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 2 de la Disposición adicional trigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, fijándose en un 40% y por un período de duración de dos años. Posteriormente, a través de la Orden TAS/856/2006, de 21 de marzo, se han prorrogado las bonificaciones reguladas en la precitada Orden ministerial, por un período de otros dos años, siendo aplicables en los correspondientes documentos de cotización desde el mes de abril de 2006 hasta el mes de marzo de 2008, ambos inclusive.

La bonificación en las cuotas de la Seguridad Social aplicadas sobre la base de la regulación contenida en la Disposición adicional trigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, si bien ha supuesto una medida que ha incidido positivamente en la reactivación de la economía, se considera después de la experiencia de los años en los que ha venido aplicándose, que no es suficiente, y que debe ampliarse a todos los sectores económicos de las Ciudades, incrementándose también el porcentaje de bonificación, establecido actualmente en un máximo del 40%, hasta un 50% de carácter fijo por un período de cinco años prorrogables. Tal intervención que complementa las especialidades fiscales y los incentivos a la inversión y generación de empleo en Ceuta y Melilla contribuirá, en mayor medida, a corregir los significativos desequilibrios que se producen en las Ciudades Autónomas, derivados de la extrapeninsularidad, de lo limitado de sus ámbitos territoriales y de la escasez de recursos naturales, significando un estímulo para las inversiones mediante la reducción de los costes laborales de las empresas privadas que desarrollan sus actividades en todos los sectores económicos de ambas Ciudades.

Ello podría conllevar la reducción del déficit comercial, así como la disminución de las altas cifras de desempleo del sector privado en Ceuta y Melilla, cifrado en 6.704 y 6.076 personas (INEM, diciembre 2006), sobre una población de 75.000 y 70.000 habitantes, respectivamente. La mayor parte de dicho desempleo, el 58,1% en Ceuta y el 60,2% en Melilla, se concentra además en el sector privado preponderante: el terciario, que aporta el 44,6% y el 45,0%, respectivamente (el 76,2% y el 76,5% si se suman los servicios públicos) del PIB a precios de mercado (INE-2004-P); afecta después, por orden de importancia, al colectivo sin empleo anterior, construcción, industria y agricultura. Por su parte, la propia encuesta de población activa (EPA, tercer trimestre 2006) indica que la tasa de paro en Ceuta es del 18,68% y en Melilla del 12,36%, frente a la media nacional del 8,15%, lo que representa al 229% y el 152% de ésta (el 268% y el 171% en el segundo trimestre). Asimismo, la tasa de actividad en Ceuta y Melilla es inferior a la tasa media nacional: 52,79% y 53,3%, frente al 58,44% (INEM, tercer trimestre 2006), lo que supone el 90,3% y 91,6% (90,9% y 88,6% en el segundo trimestre).

En cuanto al crecimiento de los costes salariales, en su mayor parte debido a los desequilibrios apuntados, y en su origen a la discontinuidad de Ceuta y Melilla con respecto al resto del territorio nacional y comunitario, en el período 2000-2004 han experimentado un alza en ambas Ciudades superior, en media interanual, respecto a la media nacional; en términos acumulativos del citado período, el incremento ha sido del 20,81% en Ceuta y en Melilla, frente al 13,26% de la media nacional (cálculos a partir de datos de la Fundación de las Cajas de Ahorro Confederadas de diciembre de 2005).

Por ello, la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta presenta la siguiente Proposición de Ley para que se modifique el apartado 2 de la Disposición adicional trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo único.

El apartado 2 de la Disposición adicional trigésima quedará redactado de la siguiente forma:

«Los empresarios dedicados a actividades de todos los sectores económicos en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, respecto de los trabajadores que presen servidos en sus centros de trabajo ubicados en el territorio de dichas ciudades tendrán derecho a una bonificación del 50% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial.

Asimismo, los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que residan y ejerzan su actividad en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla tendrán derecho a una bonificación del 50% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes en los términos previstos en el párrafo siguiente.

Las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerán, en su caso, por un período prorrogable de cinco años, a los efectos de proceder a evaluar el grado de eficacia de la misma durante el cita-

do período en relación con los objetivos sociales que se pretenden, y requerirá petición previa de los Presidentes de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla e informes favorables del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.»

Disposición final primera.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**